

Congreso

#141

Nº 141



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 4. - Junio 1º

1825.

Los V. P. C. C. Joaⁿ Maguillo, y Joaⁿ Bonilla vecinos
de la villa, y detenidos en esta Ciudad p.^a el Juegado
de Letras p.^a cargos q.^e dicen constan contra nosotros
en la causa q.^e se ha seguido p.^a la negatiba al
juram.^{to} de la constitucion del Estado, e incid. su
cesos ante V. en la forma q.^e mejor correspon
da, y suavisam.^{te} exponemos: que dho. cargo
se reduce a q.^e haviendosenos llamado alli
a Cavillo ovierto, q.^e fuero el dia q.^e se recibia
la constituc.ⁿ del Estado, y el Decreto q.^e previe
ne su juram.^{to} y erigiend^o nra. opinion so
bre si se juraba o no el dho. p.^a C. Juan An
tonio Paraja diximos unanimes con los mag
del Clero de aquella Ciudad, y conforme a lo
q.^e tenia ya dicho en el pulpito lo el C. Ca
rillo; que cada uno hiciese lo q.^e le pareciese
q.^e todos eran libres, y no estaban obligados
a hacer lo q.^e V. decia: que me parecia bien
suplicafemos los dos Articulos de Religion, y
de Fuero, y q.^e no parecemos conformes, y q.^e
en el caso de q.^e no se reformasen, ya nos
veriamos si jurabamos, o subiamos del Cota
do; en concepto, a q.^e haciendo uno u otro

predeciamos el Decreto. Aun no ha llegado
el día de q. se nos diga el juram^{to}. y despu-
es de esto hemos venido a esta ciudad en
donde hemos visto no ser asquible una.
Suplica, en cuya atención, y estando ya
penetrados de convencim^{to}. sobre el asunto,
hemos Resuelto prestar dho. juram^{to}. ante
quien y quando se nos mande.

Por todo lo q. y siendonos muy
bochornosa la prision, a q. jamas nos crei-
amos accedores, y en q. hemos caído cecid-
la, è innocentem. Saviendo q. esta causa se
sigue de ord.ⁿ de V.

A V. mismo pedimos y suplicamos se sirva man-
dar sobreeser en la causa sobre dho. Car-
ges, y R^{ta}via n^{ra}. juram^{to}. por protesta-
mos q. no tenemos otras, ni parte en los
desbordones accedidos allí tan contrarios
a n^{ra}. notoria conducta, es justicia, q.
pedimos &c.

S. G. del E.

Joaq. Carrilloz Teag. Borrillo

Informa el Juezado de Seta. S. J. de Mayo
4 de 1825

Juan Mora

Se acordó
Fdo. M^{do}
S^{no}. M^{do}

la fha 11 de mayo al Juzgado de Letra con oficio

Lle don
Sni

C. P. S del E.

El Jefe de Letra p.^a cumplir con el au-
torizado decreto ha traído a la vista la cau-
sa incoada sobre los desordenes ocurri-
dos en la Ciudad de Heredia, y con presen-
cia de ella informa: q.^e tres noches ha
en dicha Ciudad reuniones de hombres
armados considerable numero; q.^e gritaban
p.^r las calles, viva la religion viva Ma-
ria Santissima, y amenazaban cortar
la cabera al q.^e jurase la constitucion
del Estado: q.^e el C. P. Cura Joaquin Car-
rillo, despues de haber manifestado
al Pueblo en el pulpito, q.^e dicha
ley fundamental contenia articu-
los contra la religion catolica, con-
tino con decir q.^e no la juraba, y q.^e lo
hiciere el q.^e lo vubiere a bien: q.^e tan

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



to el citado padre Cura, como el C.
previtero Joaquin Bonilla expresaron
en iguales terminos al tiempo q^l el
pueblo estaba reunido en la casa
municipal, a efecto de prestar el
juramento, a q^l se denegó: q^l am-
bor electoricos en su confesion ma-
nifestan renuencia al juram^{to} de
los articulos 25 y 27. El quando el
el Jefe de Lerma ha creido deber
informara, sobre el escrito presen-
tado p^r los CC. P. P. Joaquin Carrillo,
y Joaquin Carrillo. En San Jose Mar-
zo 15 de 825.

Jose Simon Guerrero

Se acompaña ori-
ginal el of. con
juración al
Cura int. de
esta Ciudad.

Hoy atendida esta Municipalidad la
Gloria de haber jurado la Ley
fundamental del Estado Libre
de Colombia, cuyo testimonio
de la acta acompaña al. para
que la ponga en manos del Jefe
Supremo del Estado. Suplico
me acuse recibo.

Dio Dios licencia J. R.
M. 6 de 1824

Juan Aguirre Rodriguez

M. Morales
ay. Srio.

Cid. Ministro g.
de este Estado

Entendido del oficio q^l con la f^{ha}
del dia, me ha remitido esta no-
che; en su conseq^a dipo, q^l aun
quando no se juviese y. dignado
impartirme la not.^a del J^uram^{to},
yo como Encargado del J^uram^{to},
Parroco, ausente q^l ahora, me
hallabam^{os} resuelto p^a un ac-
to, tan solemne, y. debido; y. q^l
tanto, desp^o de verificadas las
delig. y. formalidades q^l pide el
caso, se servira comunicarl^{as}
p^a su Conocim^{to} a la Superio-
ridad de S.ⁿ Jose, aun con end-
mismo oficio original de pre-
via contexton

Dios, Union, libertad. He-
redia S.ⁿ de marzo de 1825.

S.^{or} Alcalde
de esta municip^o
de Heredia

Pedro Ramirez
de Almendaris



~~Sete 30 de 1825~~

Vale p. el sello N.º 2º Clave unguarillo para el
año de 1825 y 1826

En la Sala Capitular de Merced a los seis dias
del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco.
Reunidos los Individuos de esta Municipalidad pre-
sidente por el Cid.º Alcaide primero por Deposito
de vara Francisco Paniagua a efecto de prestar
el Jura miento prevenido en Decreto del Congreso
Constituyente del Estado de veinte y dos de Enero
ultimo, y haciendo asistida esta Corporacion en
union de las personas viables y de una Iglesia
Parroquial, en donde se canto una misa
Solemne, y se promuncio un discurso analogo por
el Reverendo Padre Fray Pedro Ramirez Ciria
interino de esta Ciudad, y en la misma Igle-
sia todo el Clero presto el Juramento, segun
la formula prescripta en el citado Decreto
y concluido este acto se Restituyo esta Corpora-
cion y vecinos ala Sala municipal, en donde se pro-
cedio al citado Juramento, prestandolo ante el
Ciudadano Alcaide primero en mano del segun-
do, y este lo exigio ala municipalidad, y Pueblo
cuyo acto fue Solemnizado con repetidos vivas ala
Religion, ala Ley fundamental y Congreso Consti-
tuyente, de cuya Acta se manda sacar copias y
Remitirse al ministro general, para que la pon-
ga en conocimiento del Jefe Supremo del Estado y
la firmaron por ante mi el presente Secretario
Francisco Paniagua = Juan Agustin Rodriguez =
Juan Duran = Andres Arias = Pedro Solis =
Mamuel Flores = Agustin Morales = secretario

C.S.

Copia ala Lerra de su original que queda
en este libro de Actas.

Juan Aguir Rodriguez

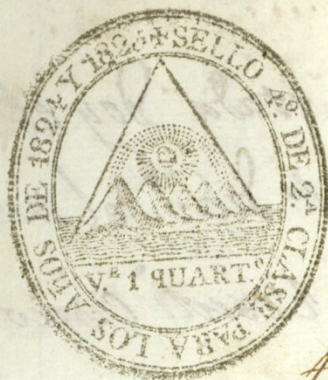
M. Morales
Srio



El C. Pedro Zamora Cap.ⁿ de la Junta
Compañía del Bat.ⁿ de Milic. J. del Estado, y Com.^{te}
Local en esta Ciudad de Eredia.

Certifico en la forma Ord.^a 9.^a p.^a darle el Cum-
plimiento al Decreto del Congreso Constituyente del
Estado de veinte y dos de Enero Ultimo, en que se man-
da aver el Juramento de la Ley fundamental, me con-
stituí ala Sala municip.^l endonde presté el Juram.^{to} en
manos del Alc.^e J.^o C.^{no} Fran.^{co} Lamiagua, e inmediatamente
prosexí aceriirlo ala tropa de mi mando, la que lo pres-
tó con el mayor entusiasmo, y para q.^d obre los Efectos
que conbenga doi el presente q.^d firmo, en esta Ci-
udad de Eredia a los seis dias del mes de Marzo del
año de 1825,

Pedro Zamora

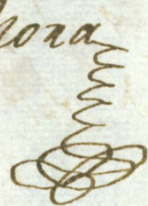


7
El Ciud.^{no} Camilo Mora Alcalde 1.^o
Constitucion. de esta Ciudad, y Jefe Poli-
tico Subalterno de este Partido, por expe-
dient del Jefe Polit.^{co} Sup.^{te}

Certifico que en virtud de orden del Jefe
Sup.^{mo}. del Estado de esta fecha pare a Casa del
Ciud.^{no} Joaquin Mora donde se hallan detenidos,
el Padre Cura de Eredia Ciud.^{no} Joaquin Carrillo,
y el Presb.^o Ciud.^{no} Joaquin Bonilla, por el Jur-
gado de Letras a recibiles el Juram.^{to} de la Con-
stitucion del Estado prevenido por el Decreto del
Congreso Constituyente de veinti dos de Enero
ultimo e hincado de rodillas delante la Yma-
gen de Jesus Crucificado, puesta sus manos
sobre los Santos Evangelios, se lo exigí en
estos terminos, "Jurais guardar y cumplir
la ley fundamental dada por el Congreso
Constituyente del Estado,, A que respondieron
"Si juramos,, y les repuse,, Si asi lo hicieros
Dios os lo premie, y sino os lo demande,, y

en cumplimiento de la Orden citada doy el
preente en San José a los siete días del mes
de Marzo de mil ochocientos veinti cinco.

Camilo de Mora



Ante mi:

José Alvarado
Sec.^o

Minist. ^o Gal
et Supachio)

Donde el Sup. no se del
Estado acompaño a V. un
Informe, documentado con
S. S. p. que este dirige
al Congreso Constituyente
y que S. S. p. y onerlo
en su conocimiento.

Dios Union Libertad
S. Joe Mayo 8 de 1825.

Edw. Vidon

C. C. Secret. del
 Cong. Constituy.

C.L.

A Comeguiencia de la Causa q^{da} para hacer cumplir
 las Leyes mando instar al Gov^{to} sobre los inci-
 dentes ocurridos en Alcaidia en oposicion al juram^{to}
 a la Constitucion que os informo en 22, de Feb^{ro}
 ultimo, se ha precedido la peticion con que os
 da ahora cuenta por la q^{da} de Ec^{ta}. Compa^{nia}endi-
 dos en dha. Causa por haver contrariado la Resoluci-
 on del juramento haciendo publica manifestaci-
 on de su opinion contra los Articulos, Tran soli-
 citado Amnistia o perdon de la Causa permitos
 por convencimiento a prestar el juramento. El
 Gobierno en ejercicio de sus Atribuciones mandando
 recibir dicho juramento al Alc. E. de la Ciudad, que
 en quanto a la solicitud de que se sobresea en la
 Causa siendo una dispensacion de la Ley o in-
 ducto, solo corresponde al Legislativo, y en tal con-
 cepto ha acordado daros cuenta con el expediente
 instando con informe del Foyado de Letras para
 la Resolucion que estiméis por conveniente.
 En el caso solo dha

al Gobierno presentares las observaciones siguientes:
1.^a Fue aquellas ocurrencias habiendo ori-
ginadas por equivocación: q. fueron inculca-
das p.^a algunos miembros de Vuestro Censo Se-
gun se manifiesta de los documentos q. Acompa-
ña el Gobierno en su informe de 22 de
Febrero ultimo y os dignastes reconocerlo
por vuestra resolución de 26, del mismo
ofreciendo para tanto uno de ellos subyugar di-
chos equivocaciones: 2.^a Fue consiguiente a esta me-
dida y ordenes que repetió el Gbo. Notificando
la opinión y mesorado el espíritu publico en
Herdia ha jurado aquel Pueblo y sus auto-
ridades la Ley fundamental verificandolo el
Domingo 6, del corriente publica y solemne-
mente con la mayor decisión e interés, lo q.
tambien han cumplido en su posición los Econ.
presentes segun se comparece de las tres Cen-
tificaciones y dos oficios q. se acompañan: 3.^a
Fue los incidentes de Herdia motivaron para
asegurar la tranquilidad publica un refuerzo
como de setenta hombres en la guarnición de
los tres cuarteles de esta Ciudad, Alapala y
Barva los q. quedando retirados en razon de
haber cesado aquellos.

El Gobierno, pues, se complace de ofrecer

10

à Vuestra Consideracion sometidos los **N**ueblos del
Estado à la Ley fundamental, y Apoyando en
la mas profunda paz y tranquilidad à q. les
sufera el respeto del Gobierno junto con el Conve-
nimiento de las beneficas instituciones q. nos rigen
y suaga que para consumir tanta felicidad
no haya otra cosa q. hacer sentir à los Pueblos
el benigno y Paternal influexo de vuestra libera-
lidad soberana.

Todo lo q. de tan. del Cofre Supremo eleva
à vuestro Conocimiento. San José Marzo 8, de 1823.

C. G.
Pedro Meléndez

1a. Sección

CC

12

11

FF

Aviendo visto los Certificados del
Juram.^{to} q^e han prestado los CC Padres
Curador Heredia Joag.ⁿ Carrillo, y Joag.ⁿ
Bonilla, e igualmente el d^{ho} Pueblo de Her-
edia, y siendo la Negacion de los Juram.^{to}
la q^e motivo la Causa q^e actualm.^{te} se sigue
en el Juzgado de Ultramar contra los d^{hos}.
Padres, y otros varios individuos de la sita-
da Heredia Pido q^e mande p^r el con-
sejo sobrevenir a dicha Causa.

S. M. J. por M. J. Hoy
1875

CC

Juan Mar.

Caracas

En 12

El mismo se mandó pasar a
la Comisión de Justicia a q. se agregó
~~el Sr. D. Juan~~ y como veniendo
con agregados del Sr. Ministro de Justicia
Montes
Aguilera
P. Suo.

C. C.

13 12

Las Comisiones Constituc.^{na} y Just.^a Municipal, han visto
con la mayor Reflexion y Determinacion el resultado del expe-
diente, planteado a la Causa q^{da} el Jefe de la Causa de Ultramar
Si ha seguido a los CC. Presv. Joaⁿ. Carrillo y Joaⁿ.
Benito q^{da} habiendo renunciado a prestar el juram.^{to} a la
Constitucion politica del Estado. Segun los docum.^{tos} agregados
al indicado Exped.^{te} no encuentran las Comisiones. Merito
suficiente, p^a llevar al cabo la Causa, antes si mucho
fundam.^{tos} p^a disolver la Criminia con q^{da} al parecer
podria graduarse en otras circunstancias a los predichos
Meciticos. Esto no hay la menor duda q^{da} al formar su
opinion p^a prestar el juram.^{to}, procedieron equivocados,
jugando q^{da} los art.^{os} Constitucionales 25. y 27 en lo
termino q^{da} estaban concebidos, se oponian a la Sagra-
da Relig.^{on} q^{da} gloriamos y profesamos y a las Constitucio-
nes Apostolicas q^{da} nos rigen. Consta a las Comisiones
p^a docum.^{tos} de la Municipalidad de Heredia, q^{da} aquellos
Vecinos exigian previam.^{te} el Combentam.^{to} p^a resolver
quien claro q^{da} decaban inquirir la Verdad p^a des-

modar a ella su opinion con arreglo a los tenores del
Decreto: plus valet quod est in veritate, quam quod
est in opinione, y en otra parte, potius debemus
sustanciam, quam opinionem intueri. De aqui es, q
la Ciudad Pres. ^{vos} q^o lo q^o ministra la Obediencia, y re-
ndos q^o tienen ala vista las Comisiones, no pueden in-
ferir una cosa, q^o su ánimo no sea sero, q^o pro-
ceder con aquella diligencia, y delicadesa en caracte-
risticas de los Verdaderos Ministros de Jesu Christo. An-
mus ab operibus dignoscitur, et talis presumitur quam
temperata demonstrant. Parece pues, q^o la p^oplegida
no tenia otras miras, q^o cumplir exactamente con lo pre-
ceptos divinos, Constantes en lo hechos apostolicos: h
ocum est, Imperator, ^{et q^o precepit} ~~imperare~~ ^{et} ~~subvenire~~ ^{obsequere}
Colatraci: si vero malum, repande illud a actibus
Apostolorum: obedire oportet Deo, magis quam
hominibus. Luego q^o se disanciam aquellas Egen-
dacion: Luego q^o se p^oncio el Combendam^{to}, q^o se originan
con anticipacion se dispararon los tublados, muraron que-
tosa, y Voluntariam; no solo las Autoridades Civiles,
y Militares de la Ciudad de Heredia, sino tambien en
esta Ciudad los C. C. Pres. ^{vos} Carrillo y Borrillo

sin Manifestar la mas leve Existencia. Sin ¹⁴ poco
 es de presumir de ningun modo, q' unos Ministros
 de quien se tienen noticias acreditadas a la arregla-
 da Comision, hallan imaginando jamas ser el origen
 y causa de lo malo q' trae consigo la anarquia,
 lo to demuestran instantem^{te} sus hechos y no tie-
 nen embarazo las Comision. ni repar, q' no tubieron
 mas objeto q' adquirir la Verdad. y a obrar con el mejor
 arreglo: ad Veritatem non peruenimus, nisi facti
Circumstantiis Atentiis. Como aquellos Ministros se halla-
 ban mal impresos de los hechos, y noticias equivo-
 cadas, q' sin cesar publican. Desvanecer un indi-
 viduo a lo ala Comision, no era mucho q' dudasen
 si prestaban, o no el serm^{to}. fastid prudentissimas ple-
rumque fallunt En los tiempos presentes, tan cri-
 ticos y dificiles en q' ha vacilado tanto la opinion de
 los hombres, conformes a la debilidad y variacion de ideas y
 nuevas reformas, no es de extrañar q' se cometan
 Errores, y unos piensen de un modo, y otros de diver-
 sa manera. No debemos admirarnos de la delicadesa, y
 escrupulosidad a nuestros Pueblos Religiosos, y Sensillos.
 En puntos tan oscurosos a cerca de nuestra Santa
 Religion. Ya quisieramos q' este modo de pensar

sea conforme ala Moral Cristiana fuera exten-
sivo y general a los demas Estados del Seno
de America).

En concepto de las Comision, los Vecinos y
Habitantes de Heredia no han dado aconsonada
cosa hasta aqui; sino obsequio a todo trance
la Religion de sus Mayores; pero establecida en por
medio la Constitucion politica del Estado, q en su
equivocada modo de pensar, se oponia a sus sagra-
das doctrinas. Esto bien se advierte al informarse al
Sr. de Vetas, q. con la causa a la vista, asegura
q en las Reuniones nocturnas de Heredia, no se oian
otras aclamacion: q viva la Religion: viva Maria Santissi-
ma, Amenazando cortar la cabeza a los q jurasen la Con-
stitucion del Estado. Querian decir en su equivocado concepto
q los art. 25 y 37 eran contrarios ala Religion y ellos
sostendrian hasta con sus vidas, sin permitir q se de-
mas fuesen otra cosa. Peto era su intencion verdadera,
fundada en las equivocacion q habian padecido los Ci-
udadanos Previtos, quienes opinaban lo mismo abieramente.
Hasta llegar al extremo de dejar la Patria. En quan-
to se rectifico la opinion, y se convencieron todos aque-
los vecinos p. medio de personas sabias, q no habian

15
14

Ala oposición a los principios establecidos en el Evan-
gio, en el momento se disuancieron los Vólos, y se su-
ro libre, y espontáneamente. Nuestra Constitución política
q.^a también, y no q.^a violencia alguna. Cuiuslibet li-
cet errorem corrigere, et illicite commissa in melius reuocare
De leg. autem. th. indicados, y docum. q. si venia ad apollo-
et las Comisiones, no tienen otras embargo de opinar
en favor de los señores Venerables, y demás individuos
del Estado, q. si Vengan en igual caso, terminando por
la aquella sabia sentencia del Seno de gracia: sicut
incorruptum peruenitibus liberitas est ostendunt, sic
Minibatur, et pugnacibus venia non est deneganda

Harmonía política persuaden a las Comisiones,
q. deban decidirse en beneficio de la Nación, no
q. q. suado Vayan Estado bien; p. su estado de
q. si Vindugan con alguna impud. conocida q.
los Venerables; sino q. si Venerables una Maxima
antigua admirable a todos q. q. de Venerables: plus
ergo Venerables q. q. Venerables, quam Venerables;
plus Venerables, quam Venerables, q. corresponde Venerables

de la Resolución del Santo Concilio en el Cap. 2º de
privilegiis: ut hinc est videndum, quam admirram,
et in Mirandiam, quam in secretum delinere.

De la Compensación, y utilidad común de ambas
cosas de veras solaces, obediendo a la
respuesta de las Vagas, como prebim el Cap. 3º de
severitas, et de judicium, q.º corresponden con el Cap. 3º
de probationibus: preceptum sunt jura ad ab-
solvendum, quam ad condonandum

La Comisión que suplico de opinión para se-
guir los mas sabios, y prudentes loo. no de Europa,
y America, no se ha examinado a las personas a los
Cios. con la dureza, y aspersion; sino conquisar
los con la oliva, con el convencimiento, y mas q.º con
con la liberalidad de ideas. Atendiendo al mismo
dica San Juan.º de Sales, q.º Mas Moras enen
en una era de miel, q.º en una vareda de vinagre.

A fin de las Comisiones, en el Verdadero libera-
lismo, de Nuestro sistema federal, cuando en cada
paso, y en todas ocasiones de la beneficencia, y de
quanto pueda conducir a tanta felicidad a los habi-
tantes, de Nuestro querido Estado.

En ultimo las Comisiones tienen la satisfac-
cion de manifestar su opinion p. los p.ados, y
beneficas disposiciones del Gov. al Estado en la
Vista q. tienen ala Vista, que en todo tiempo no
ha querido disminuir el buen concepto y estima-
cion, y sus Actividades han merecido a los fun-
dos Edificios del Gobierno de Guayaquil en el d.º
16 pta 31 de Ju.º del Corriente. Dize alli aque-
llos patriotas: Pero lo que han mas querido, y da
un mayor merito al Estado de Costa Rica, ya
su Actividad, es la inalterable tranquilidad q.

Abi se qua, y al bonu m^o en q^{ue} sus Pueblos se
Mansiones. al Espiritu Verdadero. Philosofico
que dirige sus Reformas, e Instituciones, q^{ue} me-
jora, y no perjudica, avanza, y no detiene.
al Reparo que se profesa á toda clase de pro-
piedad, á los dog. del Hombre, y á los princi-
pios stos. de la Relig.^{on}, y al finis q^{ue} ha subi-
do concordar con la Adopcion de ideas pro-
ribas. de Liberales, la Moderacion en la condu-
ta Moral, y en la practica, y aplicacion de
las Ciencias. San Reconocimiento Virtus. San el
seguro presagio de la prosperidad, y engrande-
cim^{to} de la Patria.

Quia las Comision. S. el Cong.^o com-
isay. de no perdiendo de vista aquellos objetos p^{er}
mirar sus ultimas Resoluciones, y quanto dejen

Mando en 13. de Abril del mismo año, y la
Christianidad para a la locucion de Juan

Wm
Sno En

Alto
Sno En

E. A. O.

informe q. antecede a las Comien-
zas a Constitucion y fura presentando al con-
fidente de abundantisimo. fura demostrar con
evidencia la utilidad, y conveniencia de la mis-
ma o indulto q. se solicita: el solo acto de haber
tratado bien a los hijos de Heredia, y habernos com-
vencido racionalm. de sus Equivocos ha producido
los mejores efectos q. se palpian en la armonia
y cordura con q. aquel vecindario se conduce,
ya con los demas, ya con las Autoridades del
Estado, y con fura q. de aquel vecindario esta
de un hombre llamado (quien) hay
la berrapa q. luego q. la sencilla se dirige

17
19
va a los Prerrogativos ha sido Petróleo con pro-
prios portadores al modo mas equo y dividido en
adelante. Por varios hombres de bien e infelices
los Compendidos en la Lanza de la Guerra,
y la Ley de Residencia. Como todas las cosas al Estado
de la Nación y mutualmente en Heredia. Por tanto viera
Comision de la Propiedad de la Nación

La A. O. al Estado Libre de Cartago,
Acordando en Consideracion. La O. de la S. E.
ha distinguido al Residencia de Heredia, las en-
jillas de mucho a las vecinas, y fueron edu-
cados con propios Religiosos. A la vez el su-
m. to a la Constitucion del Estado, y la Sinceridad,
y Union con el Residencia luego de ser me-
ron la O. de la S. E. acordando mutualmente la O.
las cosas de la Ley al Estado. Ha tenido a bien
decretar y decretar

1º La Comision de indultos o amnistia a los
los vecinos de Heredia Compendidos en la Lan-
za de la Residencia al su sum. to a la Constitucion

2º Para gozar de este indulto el N. Necesidad
presumida al fin de la causa dentro del termino de
veinte dias contados desde la publicacion de esta decreto
a implorarlo con certificado de la Autoridad res-
piciente a haber presado ante ella el juram.^{to}
a la Constitucion del Estado y a no ser rein-
siduas en semejantes delitos

3º Esta gracia debe concederse y aplicarse sin per-
juicio del interes civil o tercero

Hecho el Senor de la Comision Salvo me
por acuerdo Dad. en S. J. de A. 1º de Junio de

Excmo. Comision
Dada

825

Valde V. L. M.

L. M. Blanco
Lic.

Año de 1824.

19

Decretos y ordenes de las Supremas Autoridades
de la Nación correspond. al mes de Septiembre
Obispo